

Cuadro de retribuciones del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra a 31 de diciembre de 2009, una vez practicada la deflación prevista

	ANTES DE LA REVISIÓN (en euros)		CON REVISIÓN (euros)
Artículo 39	Grupo 7	18.000,08	17.790,88
	Grupo 6	18.929,61	18.709,61
	Grupo 5	19.436,30	19.210,41
	Grupo 4	20.028,12	19.795,35
	Grupo 3	20.704,14	20.463,51
	Grupo 2	21.295,65	21.048,14
	Grupo 1	21.887,16	21.632,78
Artículo 40 Plus de Carencia de incentivos		79,30	78,37
Artículo 44 Antigüedad	Valores mínimos trienios		
	1.º trienio	125,71	124,24
	2.º trienio	251,41	248,48
	3.º trienio	439,92	434,78
	4.º trienio	565,48	558,88
	5.º trienio	628,14	620,80
	6.º trienio	817,25	807,70
	7.º trienio	879,75	869,48
	8.º trienio	942,61	931,60
	Sucesivos	64,45	63,70
Artículo 47 Viajes y Dietas		34,88	34,47
		42,47	41,98
		20,21	19,97
Artículo 48, apartado A Retribución trabajadores en Formación Trabajadores formación primer año Trabajadores formación segundo año		529,30	523,12
		628,35	621,01

ANEXO II

Primero.—Se da nueva redacción al Artículo 39 del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra 2008/2011 que queda del siguiente modo:

Artículo 39. Incremento Salarial.

Epígrafe 1.º Incremento sobre Salarios Reales.

A) Retribuciones para los años 2010 y 2011.

1. Se conviene para 2010 un incremento del 1,55% sobre todos los conceptos salariales medios brutos individuales asignados durante 2009, en condiciones de homogeneidad y manteniendo la estructura salarial existente en las Empresas.

2. Con efectos de 1 de enero de 2011, se procederá a incrementar todos los conceptos salariales medios brutos individuales asignados durante 2010, en condiciones de homogeneidad y manteniendo la estructura salarial existente en las Empresas, en la cuantía que resulte de sumar un 0,75 de punto al IPC real nacional de 2010.

Epígrafe 2.º Incremento sobre Salario Garantizado.

A) Salario garantizado para 2010 y 2011.

Durante los dos años que restan de vigencia de este Convenio las Empresas garantizarán un Salario bruto, para los trabajadores mayores de 18 años, excepto los que estén ligados a la Empresa por Contratos de Formación o en Prácticas, de acuerdo con las normas siguientes:

1. En el año 2010 la cuantía anual bruta será la que para cada Grupo Profesional se señala en el artículo 70 número 1 de este Convenio Colectivo.

2. Para determinar la cuantía que haya de tener este concepto en el año 2011 se estará a lo establecido en el artículo 70 número 2, del presente Convenio Colectivo.

3. Para el cómputo de estos salarios de garantía, se incluirán todos los conceptos, excepto la antigüedad, los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad y la prima a la producción en Empresas con sistemas de incentivos, por rendimientos superiores a 68 puntos Bedaux, 114,68 del sistema centesimal o equivalente en cualquier otro sistema de medición.

Segundo.—Se procede a dar nueva redacción al Artículo 40 denominado Conceptos salariales del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra para los años 2008/2011 quedado redactado del siguiente modo:

Artículo 40. Conceptos salariales.

Sin perjuicio del Salario Garantizado, los conceptos salariales mínimos del Convenio serán los siguientes:

Salario Base y Plus de Convenio: Los que se establezcan como tales en las estructuras salariales de cada empresa. Su cuantía experimentará cada año —tomando como base el valor medio que tuvieron en el año anterior a aquel de que se trate—, el incremento salarial para Salarios Reales que resulte en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39, Epígrafe 1.º, apartado A), números 1.º y 2.º de este Convenio.

Plus de Carencia de Incentivos:

A) Las Empresas existentes a la firma de este Convenio abonarán este concepto a todos los trabajadores excepto a los vinculados por Contratos de Formación o con Contratos en Prácticas:

—Durante 2010: 79,58 euros mensuales.

—Durante 2011: la cantidad que resulte de aumentar, tomando como base el valor medio que tuviera tal concepto en el año inmediatamente anterior a aquel de que se trate la cifra, que como incremento salarial para Salarios Reales resulte en aplicación de lo establecido en el artículo 39, Epígrafe 1.º, apartado A), número 2.º, de este Convenio.

B) Las Empresas de nueva creación que se instalen en el ámbito territorial de aplicación de este Convenio, abonarán este Plus de Carencia de Incentivo aplicando, en cada uno de los cuatro años de vigencia, la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{SALARIO GARANTIZADO}}{100} \times 0,4539$$

C) Las Empresas que tengan establecido sistemas de Retribución por Incentivos, podrán absorber de las Primas las cantidades necesarias para pasarlas a los conceptos mínimos garantizado.

El Plus de Convenio se devengará por día de trabajo, domingos y festivos para los trabajadores que no lo hagan a prima. Para aquellos que trabajen a prima o incentivo, este Plus se percibirá los domingos y días festivos.

Si un trabajador incurriese en faltas de asistencia o puntualidad, o no hubiese completado la jornada establecida por motivos imputables a él, perderá el derecho a la percepción del Plus de Convenio en la cuantía siguiente:

—Por falta de puntualidad, el 25% del Plus de Convenio durante 1 día.

—Por falta de asistencia o no completar la jornada establecida, pérdida del 25% del Plus durante dicho día y los dos siguientes.

—Al personal con retribución mensual, a efectos de lo estipulado en este artículo, el Plus de Convenio se dividirá por tantos días como tenga el mes de que se trate, para calcular la fracción diaria.

Tercero.—El Artículo 42 del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra para los años 2008/2011 en el que se regulan las Gratificaciones Extraordinarias queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 42. Gratificaciones Extraordinarias.

Con carácter general, se establecen dos gratificaciones extraordinarias. Una será abonada durante la primera semana del mes de julio, y la otra, el 22 de diciembre.

Estas Gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

El importe de cada una se determinará del siguiente modo:

—Para 2010, computando 30 días de los mismos conceptos (Salario Base y Plus Convenio) utilizados en 2009, a su valor medio, incrementados en el 1,55 por 100.

—Para 2011, 30 días de Salario Base y Plus Convenio, aplicando al valor medio que hubieran tenido estos conceptos salariales, en el año 2010, los incrementos para Salarios Reales que resulten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39, Epígrafe 1.º, apartado A), número 2 de este Convenio.

Cuarto.—El Artículo 44 del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra para los años 2008/2011 que se refiere a Antigüedad queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 44. Antigüedad.

1. La antigüedad se devengará el día del cumplimiento del trienio o quinquenio, en su caso, y el mismo día de cada año sucesivo.

La antigüedad se abonará prorrateada de conformidad con las normas establecidas en el artículo 44 número 1 del anterior Convenio Colectivo de Industrias Siderometalúrgicas de Navarra para los años 2000/2003 en lo que resulten aplicables al momento actual.

2. Para el cómputo de la antigüedad se tendrán en cuenta los servicios prestados en la Empresa y calculados de tres en tres pudiendo ser los trienios en número ilimitado. Se computarán a efectos de antigüedad los periodos de servicio de aprendizajes, pinches y botones.

Las excedencias, licencias no retribuidas y cualquier otra circunstancia similar, retrasarán por el tiempo de su duración el vencimiento anual de la antigüedad.

3. Con carácter de referencia se establecen para los trienios, durante el año 2010, los siguientes valores mínimos:

1.º trienio	126,16 euros
2.º trienio	252,33 euros
3.º trienio	441,51 euros
4.º trienio	567,54 euros